

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispensarán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 22 de Julio de 1888.*)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las malas condiciones higiénicas y de capacidad de gran número de cementerios, motivaron en el año de 1884 que se mandasen clausurar 7.186 de los 10.091 que componían el total de los existentes.

Posteriormente, por Real orden de 17 de Febrero de 1886, se acordó la manera de tramitar los expedientes que se promovieran para autorizar la construcción de nuevos cementerios, para que obedeciendo á reglas generales de higiene, reuniesen todas las con-

diciones apetecibles sin riesgo para la salud pública.

Estas dos disposiciones es indudable que han dado un satisfactorio resultado, puesto que desde que fueron acordadas se ha autorizado la construcción de más de 200 cementerios.

Pero como la necesidad de dar mayor impulso á estas construcciones es reconocida como de grandísima conveniencia, el Gobierno se cree en el deber de ampliar y reformar la mencionada Real orden de manera que se den mayores facilidades á los pueblos, á fin de que estos en la proporción que les permitan sus recursos y con relación á las necesidades del vecindario, puedan con más brevedad atender á un servicio tan importante y que tanto reclama la higiene pública.

Por estas razones y consideraciones, de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que para la aprobación de los expedientes de nueva construcción de cementerios se observen las reglas siguientes:

Primera. Los expedientes que se promuevan para la construcción de nuevos cementerios, cuyas obras importen 15.000 ó más pesetas, seguirán la tramitación siguiente:

1.º El expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

2.º Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un Arquitecto, Ingeniero ó Maestro de obras, si en la localidad no hubiere de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la poblacion, orientacion contraria á los vientos que más comunmente reinan en la localidad, fijacion de rumbos con gran precision, especificando las condiciones geológicas del terreno.

3.º A estos datos deberá agregarse el informe de dos Médicos, en que se hagan constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los ríos más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etc., y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

4.º Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que corresponda al año común.

5.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayan de inhumarse en cada año.

6.º La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de veinte años sin necesidad de remover los restos mortales.

7.º Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificacion, marcando el perímetro que se destine á la capilla habitacion del Capellán y empleados del cementerio, depósito de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la Religión Católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador para que, después de oír á la Junta provincial de Sanidad y al Arquitecto de la Diputacion, lo eleve á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

8.º No se dará curso por la Autoridad superior de la provincia á ningún proyecto de construccion de cementerio, si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos 2 kilómetros de la última casa de la

poblacion, en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menos vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

9.º Dada la formacion de algunos términos municipales, cuyo vecindario, en vez de tener sus habitaciones agrupadas, estan esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que esté de todas las edificaciones á la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reduccion, de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito y que resulte equidistante de todos los caseríos.

10. Llegado el expediente á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictamen del expresado Cuerpo, consultará con S. M. la aprobacion ó lo que creyese más justo y conveniente.

Segunda. Cuando el importe de las obras esté consignado en los presupuestos aprobados, la Direccion general de Beneficencia y Sanidad propondrá á S. M. á la vez que la aprobacion del proyecto, la autorizacion para verificar la subasta de contratacion en los términos marcados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A este efecto, los Ayuntamientos cuidarán de enviar con el proyecto certificacion que acredite que el importe del mismo está consignado en el presupuesto aprobado, y los pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta.

Cuando á la vez que los proyectos de obras y pliegos de contratacion de las mismas vengán con los expedientes la propuesta de recursos, la Direccion general de Beneficencia, antes de proponer acuerdo definitivo, pasará el expediente á la de Administracion local para que en el término de quince dias lo devuelva informado y pueda someterse también este particular á la resolucion de S. M.

Tercera. Los proyectos de nueva construccion de cementerios, cuyo coste no llegue á 15.000 pesetas se aprobarán por los Goberna-

dores de las provincias, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial.

Cuarta. Los Gobernadores de las provincias quedan autorizados para dispensar á los Ayuntamientos de la construcción de las dependencias que se exigen como necesarias en la disposición primera, cuando la escasez del vecindario y los pocos recursos con que cuenta el Municipio imposibiliten al Ayuntamiento de hacer esos gastos; pero en ningún caso podrán dispensar que en los nuevos cementerios haya una modesta capilla, sala de depósito de cadáveres, y un espacio destinado á dar decorosa sepultura á los cadáveres de los que fallezcan fuera del gremio de la Religión Católica.

Quinta. Los Gobernadores de las provincias darán cuenta todos los meses á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del número de expedientes en curso y de los proyectos que aprueben.

Sexta. La resolución de estos expedientes deberán dictarla los Gobernadores al mes de presentados éstos con los documentos que exige la referida disposición primera.

Séptima. Los Gobernadores de provincia acusarán recibo de esta disposición y darán cuenta de haberla mandado insertar en el *Boletín oficial*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1888.—*Moret*.—Sres. Directores generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local.

(*Gaceta del 18 de Julio de 1888.*)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena y 2.500 pesetas de multa impuesta á Santiago Nieto Sanchez por falsificación de docu-

mento oficial, se conmute por la de tres años de prisión correccional y multa de 250 pesetas; las de tres años de presidio correccional y 1.500 pesetas de multa; dos años, cuatro meses y un día de igual presidio y 1.500 pesetas de multa, y la de un año del mismo presidio y multa de otras 1.500 pesetas á que por varios delitos de falsificación de documento privado, presentación en juicio de documento público y de testigos falsos se condenó á Roque García Sanchez, se le conmute por seis meses de arresto mayor y 125 pesetas de multa la primera de las penas; por la de cinco meses de arresto y 125 pesetas de multa la segunda, y por la de cuatro meses de arresto y 125 pesetas la tercera; y que la de dos años de presidio correccional y 1.250 pesetas de multa á que por el delito de falso testimonio fué sentenciado Gaspar Gonzalez García se conmute también por la de seis meses de arresto y 125 pesetas de multa:

Teniendo en cuenta la malicia con que procedieron los reos y el daño causado por los delitos, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resultan en este caso notablemente excesivas las penas:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar las penas de que se ha hecho mérito impuestas á Santiago Nieto Sanchez, Roque García Sanchez y Gaspar Gonzalez García, por las que propone la Sala.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez*.

(*Gaceta del 19 de Julio 1888.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.-Negociado Carreteras.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia para la expropiacion de terrenos en término municipal de Rueda, para la construccion del trozo primero de la carretera provincial de dicho pueblo á Nava del Rey; y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna por los interesados durante el plazo señalado al efecto en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 129, correspondiente al dia 8 de Junio próximo pasado;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, he acordado de conformidad al artículo 18 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupacion de terrenos de que se trata, y señalar el improrrogable término de ocho dias, para que los interesados nombren el perito que ha de representarles en las operaciones de fijacion y valoracion de la parte de terrenos objeto de la expropiacion; en la inteligencia de que si dejasen espirar el plazo señalado sin verificarlo, y el nombramiento recayese en sugeto que no reuniese las condiciones de la ley, se entenderá que se conforman con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 18 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, para la ocupacion de terrenos en término municipal de La Pedraja, con motivo de la construccion de la carretera provincial de Mojados á Tudela de Duero, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado al efecto en el *Boletín oficial* de 17 de Abril próximo pasado;

Visto el favorable informe emitido por la Comision provincial, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los citados terrenos en término de La Pedraja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la

ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable plazo de ocho dias para que los interesados nombren el perito que ha de representarles para la designacion y valoracion de la parte de terreno que se ha de expropiar; en la inteligencia de que si dejasen espirar el plazo señalado sin verificarlo y el nombramiento se hiciese en sugeto que no reuna las circunstancias de la ley, se entenderá que se conforman los interesados con el perito que represente á la Administracion.

Valladolid 12 de Julio de 1888.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Y no habiéndose podido averiguar el domicilio de D. Nicolás Dueñas, no obstante las diligencias practicadas al efecto, he resuelto se publique la preinserta resolucion en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Expropiacion forzosa, designe dicho señor por sí ó por medio de representante legítimo y dentro del término de cincuenta dias improrrogables, el perito que ha de representarle en la fijacion y valoracion del terreno que se ha de ocupar, entendiéndose que de no hacerlo así, se tendrá por su representante legal al Fiscal municipal de La Pedraja, con quien se entenderán las diligencias sucesivas.

Valladolid 18 de Julio de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Para identificar los créditos por suministros á las casas de Beneficencia provincial, se convoca á los acreedores en dicho concepto y en los dias útiles desde esta fecha, de cinco á seis de la tarde, á las oficinas de Contaduría, para que liquiden debidamente.

Valladolid 17 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo.*—*Juan Callejo,* Secretario.

VINCIA DE VALLADOLID.

INTO.-MONTES.

guiente: «S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con amientos de los montes públicos de esa provincia, formado por el Ingeniero Jefe para el año de los pueblos y Corporaciones, bajo la inspeccion del Jefe del distrito; que los disfrutes se ejecuten-busos, y que se dé ingreso en la Caja de esa Delegacion de Hacienda al 10 por 100 del importe de más disposiciones vigentes.»
ciones interesadas.—Valladolid 28 de Junio de 1888.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

VALLADOLID.

blicos incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22

FRUTOS			JUGOS			CAZA.			RESÚMEN
Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	de la tasacion
	Hectolitros	Pesetas.		Número de árboles	Pesetas.			Pesetas.	
no piñonero	25	100	"	"	"	"	"	"	100
idem	150	600	"	"	"	Menor	Poca	30	680
idem	70	280	"	"	"	idem	idem	20	1500
idem	110	440	"	"	"	idem	idem	20	860
idem	35	140	"	"	"	idem	idem	15	155
idem	60	240	"	"	"	idem	idem	20	260
idem	40	160	"	"	"	"	"	"	175
idem	55	220	"	"	"	"	"	"	250
idem	20	80	"	"	"	"	"	"	87
idem	40	160	"	"	"	"	"	"	1678
idem	40	160	"	"	"	"	"	"	175
idem	15	60	"	"	"	"	"	"	68
idem	30	120	"	"	"	"	"	"	132
idem	5	20	"	"	"	"	"	"	25
idem	35	140	"	"	"	"	"	"	155
"	"	"	"	"	"	Menor	Poca	30	3780
"	"	"	"	"	"	idem	Regular	250	9950
"	"	"	"	"	"	idem	Poca	100	5100
"	"	"	"	"	"	idem	idem	100	3100
"	"	"	"	"	"	"	"	"	1000
"	"	"	"	"	"	"	"	"	6500
"	"	"	"	"	"	Menor	Poca	25	1475
"	"	"	"	"	"	idem	Regular	200	6050
no piñonero	70	280	"	"	"	"	"	"	3455
idem	500	2000	"	"	"	"	"	"	500
idem	125	500	"	"	"	"	"	"	250
idem	25	100	"	"	"	"	"	"	600
idem	50	200	"	"	"	"	"	"	200
idem	50	200	"	"	"	"	"	"	4391
em y negral	200	800	Pino marítimo	20000	2611	Menor	Poca	50	1400
idem	150	600	"	"	"	"	"	"	100
no piñonero	25	100	"	"	"	"	"	"	342
em y negral	23	92	Pino marítimo	2000	250	"	"	"	8
idem	2	8	"	"	"	"	"	"	4026
idem	400	1600	Pino marítimo	6851	1801	"	"	"	3650
idem	500	2000	"	"	"	"	"	"	3901
idem	600	2400	Pino marítimo	2645	901	"	"	"	3462
idem	300	1200	idem	7800	2262	"	"	"	3066
idem	200	800	idem	4000	516	"	"	"	

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS			
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas.	Ramaje.	Tasación de los productos primarios. Pesetas.	Extensión Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.		Estacion.
		Número de árboles	Metros cúbicos.	Estéreos.	Estéreos.			Lanares.	Vacunas.	
40	»	»	»	»	»	»	160	300	»	Invierno
41	120	300	70	80	150	1100	2300	2000	»	Idem
42	30	»	»	300	1400	1300	»	»	»	»
43	»	»	»	»	»	»	321	400	»	Invierno
44	»	»	»	»	»	»	382	500	»	Idem
45	100	»	»	900	2500	3500	1400	1400	»	Idem
46	»	»	»	»	»	»	1300	2000	»	Idem
47	»	»	»	»	»	»	382	400	»	Idem
49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
50	»	»	»	»	»	»	1211	1500	»	Invierno
51	200	»	»	400	1500	1500	»	»	»	»
52	»	»	»	»	»	»	673	800	»	Invierno
53	50	200	26	20	100	490	515	500	»	Idem
54	12	1200	»	104	440	480	1900	3200	»	Idem
55	»	»	»	»	»	»	550	1100	»	Idem
56	»	»	»	»	»	»	401	500	»	Idem
57	»	»	»	»	»	»	757	1600	»	Idem
58	50	200	13	20	100	386	»	»	»	»
59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
60	»	»	»	»	»	»	2000	600	»	Invierno
61	»	»	»	»	»	»	281	300	»	Idem
62	»	»	»	»	»	»	4669	2000	»	Idem
63	»	»	»	»	»	»	2825	1000	»	Idem
64	»	»	»	»	»	»	187	200	»	Idem
65	Se debe declarar en estado de conservacion.						»	»	»	»
66	25	50	10	13	50	200	107	150	»	Invierno
67	»	»	»	»	»	»	772	700	»	Idem
68	30	200	30	40	140	350	643	600	»	Idem
69	120	300	70	90	150	1100	700	1000	»	Idem
70	»	»	»	»	»	»	32	100	»	Idem
71	90	»	»	40	300	250	»	»	»	»
72	»	»	»	»	»	»	195	200	»	Invierno
73	»	»	»	»	»	»	199	200	»	Idem
74	20	»	»	80	200	500	200	1000	»	Invierno y primavera
75	»	»	»	»	»	»	4071	3000	»	Idem é idem
76	Se halla en estado de conservacion.						»	»	»	»
77	»	»	»	»	»	»	172	400	»	Invierno
78	60	»	»	150	500	1000	1000	1500	»	Idem
79	40	»	»	80	300	700	500	600	»	Idem
80	»	»	»	»	»	»	6000	3000	»	Idem
81	»	»	»	»	»	»	2299	2200	»	Idem
82	»	»	»	»	»	»	14	40	»	Idem
83	80	»	»	120	300	700	1600	800	»	Idem
84	»	»	»	»	»	»	692	1000	»	Idem
85	»	»	»	»	»	»	4000	5000	»	Idem
86	30	»	»	80	200	450	257	800	»	Idem
88	Se debe conservar tallar por haberse cortado estos últimos años todas las leñas de sus dos cuarteles						»	»	»	»
89	»	»	»	»	»	»	204	350	»	Invierno
90	»	»	»	»	»	»	1931	2000	»	Idem
92	»	»	»	»	»	»	643	1200	»	Idem
93	50	»	»	150	300	500	550	900	»	Idem
94	30	»	»	100	300	700	413	900	»	Invierno y primavera
95	110	»	»	200	900	1200	772	1000	»	Invierno
96	»	»	»	»	»	»	46	100	»	Idem
97	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
98	Se halla en estado de conservacion.						»	»	»	»
99	»	»	»	»	»	»	463	800	»	Invierno
100	Se halla en estado de conservacion.						»	»	»	»
101	50	»	»	120	400	800	650	1000	»	Invierno y primavera
103	No se propone aprovechamiento alguno por ser tallar.						»	»	»	»
104	30	100	25	24	80	300	141	400	»	Invierno
105	»	»	»	»	»	»	191	800	»	Invierno y primavera
106	61	»	»	550	1500	2100	»	»	»	»

FRUTOS.			JUGOS.			CAZA.			RESÚMEN
Especie.	Cantidad.		Especie.	Cantidad.		Especie.	Cantidad.	Tasacion.	de la tasacion
	Hectólitros	Pesetas.		Número de árboles	Pesetas.				
»	»	»	»	»	»	»	»	»	592
»	»	»	»	»	»	»	»	»	60
»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	50	1180
»	»	»	»	»	»	»	»	»	845
»	»	»	»	»	»	»	»	»	3215
»	»	»	»	»	»	»	»	»	3290
»	»	»	»	»	»	»	»	»	600
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1650
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2048
»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	50	4950
»	»	»	»	»	»	idem	idem	25	1825
»	»	»	»	»	»	»	»	»	1390
»	»	»	»	»	»	»	»	»	300
»	»	»	»	»	»	Menor	Poca	50	1940
»	»	»	»	»	»	»	»	»	225
»	»	»	»	»	»	»	»	»	760
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2180
»	»	»	»	»	»	»	»	»	860
no piñonero	15	60	»	»	»	»	»	»	40
idem	10	40	»	»	»	»	»	»	
idem	75	300	»	»	»	»	»	»	1135
idem	250	1000	»	»	»	»	»	»	4600
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2250
»	»	»	»	»	»	»	»	»	3800
»	»	»	»	»	»	»	»	»	80
ino piñonero.	15	60	»	»	»	Menor	Poca	40	2640
»	»	»	»	»	»	»	»	»	270
ino piñonero	30	120	»	»	»	»	»	»	320
idem	80	320	»	»	»	»	»	»	430
idem	70	280	»	»	»	»	»	»	440
idem	60	240	»	»	»	»	»	»	1310
idem	40	160	»	»	»	»	»	»	1600
idem	300	1200	»	»	»	Menor	Regular	200	9597
»	»	»	»	»	»	»	»	»	2200
ino piñonero	400	1600	»	»	»	Menor	Poca	50	2350
»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	14332	57328	»	175447	27212	»	»	1800	243908

neros del Catálogo del plan general de aprovechamientos.

- | | | |
|--|--|----------------------------------|
| 77. Cojeces del Monte. | 97. Sardon de Duero. | 121. Piña de Esgueva. |
| Langayo. | 98. Cuellar y Comunidad. | 122. San Martin de Valvení. |
| Manzanillo. | 99. Torrecárcela. | 123. Trigueros. |
| Montemayor. | 100 y 101. Valbuena de Duero. | 124. Valoria la Buena. |
| 82. Cuellar y Comunidad. | 103 y 104. Vitoria. | 125. Villafuerte. |
| Olmos de Peñafiel. | 105 y 106. Tordesillas. | 126. Villavaquerin. |
| Pesquera de Duero. | 109 y 110. Amusquillo. | 127, 128 y 129. Laguna de Duero. |
| Peñafiel y pueblos de su tierra. | 111. Cabezon. | 130. Simancas. |
| Piñel de Arriba. | 112. Canillas. | 131 y 132. Traspinedo. |
| Piñel de Abajo. | 113. Castrillo Tejeriego. | 133. Herrera de Duero. |
| Cuellar y Comunidad. | 114 y 115. Castroverde, Villaco y Torre. | 134, 135 y 136. Tudela de Duero. |
| y 92. Peñafiel y pueblos de su tierra. | 116. Cigales. | 137. Herrera de Duero. |
| Quintanilla de Arriba. | 117. Corcos. | 138 y 139. Tudela de Duero. |
| Rábano. | 118. Fombellida. | 140, 141 y 142. Valladolid. |
| Santibañez. | 119. Mucientes. | 143. Villabañez. |
| Cuellar y Comunidad. | 120. Olmos de Esgueva. | |

obtenido en la orden de aprobacion del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1870 á

FRUTOS			JUGOS.			CAZA.			RESÚMEN
Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	de la tasacion Pesetas.
	Hectáreas.	Pesetas.		Número de arboles	Pesetas.		Pesetas.		
Medina del Campo.									
18no piñonero	115	460	"	"	"	"	"	"	2260
idem	45	180	"	"	"	"	"	"	205
Medina de Olmedo.									
no piñonero y negral	40	160	"	"	"	"	"	"	310
no piñonero	30	120	"	"	"	"	"	"	120
Medina de Peñafiel.									
no piñonero y negral.	75	300	Pino marítimo	1998	250	"	"	"	650
"	"	"	"	"	"	"	"	"	925
Medina de la Buena.									
"	"	"	"	"	"	"	"	"	464
Medina de Valladolid.									
no piñonero	40	160	"	"	"	"	"	"	210
"	"	"	"	"	"	"	"	"	450
"	"	"	"	"	"	"	"	"	460
Medina de Villalon.									
"	"	"	"	"	"	"	"	"	1600
"	345	1380	"	1998	250	"	"	"	7654

no públicos no incluidos en el Catálogo formado en virtud del Decreto de 22 de Enero de 1862, y

Medina de Olmedo.									
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Medina de Peñafiel.									
75	"	"	"	"	"	"	"	"	75
100	"	"	"	"	"	"	"	"	100
Medina de Tordesillas.									
20	"	"	"	"	"	"	"	"	20
195	"	"	"	"	"	"	"	"	195

de Añe 1888.—El Ingeniero Jefe, FELIPE ROMERO.

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS.						PASTOS.				Tasac de los pas Peseta
	Superficie aprovechada. — Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. — Estéreos.	Ramaje. — Estéreos.	Tasacion de los productos primarios. — Pesetas.	Extension — Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas.		Estacion.	
		Número de árboles.	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas.		
109	15	»	»	60	150	255	150	450	»	Invierno	33
110	»	»	»	»	»	»	141	100	»	idem	6
111	40	»	»	120	250	470	600	1200	»	idem	66
112	30	»	»	90	150	345	500	800	»	Idem	50
113	50	»	»	350	830	1465	1000	2000	»	Idem	175
114	80	»	»	480	1000	1940	800	1800	»	Idem	135
115	»	»	»	»	»	»	450	800	»	Idem	60
116	60	»	»	50	200	250	1300	2000	»	Idem	175
117	30	»	»	125	300	650	570	1100	»	Idem	100
	20	»	»	80	200	340					
118							440	880	»	Idem	788
	30	»	»	180	400	920					
119	170	»	»	500	1700	2600	1800	2600	»	Idem	2300
120	40	»	»	200	400	800	490	1000	»	Invierno y primavera	1000
121	30	»	»	180	350	690	430	700	»	Idem é idem	700
122	»	»	»	»	»	»	169	500	»	Invierno	300
123	25	»	»	165	300	790	380	1100	»	Idem	1100
124	»	»	»	»	»	»	120	300	»	Idem	225
125	15	»	»	100	220	410	140	560	»	Idem	350
126	60	»	»	180	400	740	670	1900	»	Idem	1440
127	40	»	»	150	400	800	»	»	»	»	»
128	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	32	200	40	50	200	500	»	»	»	»	»
129							250	600	»	Invierno	300
	50	»	»	30	»	35					
	35	»	»	170	2000	2000					
130							798	1200	»	Idem	600
	40	2000	»	200	500	1000					
131	139	»	»	100	400	1000	257	1000	»	Invierno y primavera	1250
132	»	»	»	»	»	»	800	2000	100	Idem é idem	3800
133	»	»	»	»	»	»	15	15	»	Invierno	20
134	44	»	»	400	1000	2000	232	600	»	idem	600
135	»	»	»	»	»	»	118	300	»	idem	150
136	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
137	»	»	»	»	»	»	157	160	»	Invierno	150
138	»	»	»	»	»	»	216	400	»	idem	200
139	50	»	»	200	900	1000	164	300	»	idem	150
140	»	»	»	»	»	»	838	700	»	idem	400
141	176	»	»	1056	2346	5397	798	2000	»	idem	4000
142	»	»	»	»	»	»	1021	800	»	idem	600
143	38	»	»	112	250	460	613	1840	»	Idem	1840
	3986	6800	631	12204	37671	67218	83689	110995	150	»	90350

NOTA de los pueblos propietarios á quienes corresponden los

- | | | |
|--|---|--------------------------------------|
| 1. Moraleja de las Panaderas. | 29. Almenara. | 55. Portillo y pueblos de su tierra. |
| 2 y 3. Medina del Campo. | 30. Ataquines. | 56 y 57. Portillo. |
| 4 y 5. Pozal de Gallinas. | 31. Boecillo. | 58. Ramiro. |
| 6. Medina del Campo. | 32. Boecillo y Comunidad. | 59. S. Miguel del Arroyo. |
| 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Villanueva de Duero. | 33 y 34. Camporedondo. | 60. Santiago del Arroyo. |
| 17. Castromonte. | 35, 36, 37, 38. Iscar y pueblos de su tierra. | 61. Cuellar y pueblos de su tierra. |
| 18. Medina de Rioseco. | 39. Llano de Olmedo. | 62. San Miguel del Arroyo. |
| 19. Tordehumos. | 40. Matapozuelos. | 63. Santiago del Arroyo. |
| 20. Valdenebro. | 41. Mojados. | 64. Cuellar y pueblos de su tierra. |
| 21. Villabrágina. | 42, 43, 44, y 45. Olmedo. | 65. Santiago del Arroyo. |
| 22. Villalba del Alcor. | 46. Portillo y pueblos de su tierra. | 66. San Pablo de la Moraleja. |
| 23. Peñafior. | 47. La Parrilla. | 67 y 68. Valdestillas. |
| 24. Nava del Rey. | 49. La Pedraja. | 69. Viana de Cega. |
| 25 y 26. Alcazaren. | 50, 51 y 52. Portillo. | 70, 71, 72 y 73. La Zarza. |
| 27 y 28. Portillo y Comunidad. | 53. Pedrajas de San Esteban. | 74. Castrillo de Duero. |
| | 54. Portillo. | 75. Aldealbar. |

FRUTOS			JUGOS.			CAZA.			RESÚMEN
Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	Especie.	Cantidad.	Tasacion.	de la tasacion
	Hectólitros	Pesetas.		Número de arboles	Pesetas.			Pesetas.	
o piñonero	80	320	"	"	"	"	"	"	470
m y negral	300	1200	Pino marítimo	4000	500	Menor	Poca	50	4900
idem	150	600	"	"	"	"	"	"	600
idem	40	160	Pino marítimo	3500	712	"	"	"	1072
idem	100	400	"	"	"	"	"	"	650
idem	125	500	Pino marítimo	20000	3104	"	"	"	8154
idem	200	800	idem	12800	1600	"	"	"	3200
»	»	»	"	"	"	"	"	"	200
piñonero y negral	50	200	"	"	"	"	"	"	200
idem	300	1200	Pino marítimo	8000	1260	"	"	"	3160
idem	300	1200	"	"	"	"	"	"	2700
idem	100	400	"	"	"	"	"	"	800
idem	500	2000	Pino marítimo	4000	560	"	"	"	3300
idem	1000	4000	idem	24830	3798	"	"	"	9878
o piñonero	750	3000	"	"	"	"	"	"	3550
m y negral	150	600	Pino marítimo	7280	946	"	"	"	1746
o piñonero	800	3200	"	"	"	Menor	Poca	50	4050
idem	180	720	"	"	"	"	"	"	1106
idem	200	800	"	"	"	"	"	"	800
idem	50	200	"	"	"	"	"	"	440
idem	100	400	"	"	"	"	"	"	550
m y negral	100	400	Pino marítimo	10875	1359	"	"	"	2359
idem	50	200	idem	10000	1250	"	"	"	1750
idem	25	100	"	"	"	"	"	"	200
»	»	»	"	"	"	"	"	"	"
o piñonero	80	320	"	"	"	"	"	"	590
idem	300	1200	"	"	"	"	"	"	1600
idem	275	1100	"	"	"	"	"	"	1750
m y negral	175	700	"	"	"	Menor	Poca	40	2215
idem	24	96	"	"	"	"	"	"	146
o piñonero	60	240	"	"	"	"	"	"	490
idem	100	400	"	"	"	"	"	"	500
m y negral	100	400	Pino marítimo	4000	751	"	"	"	1251
»	»	»	"	"	"	"	"	"	1300
piñonero y negral	300	1200	"	"	"	Menor	Poca	35	2835
»	»	»	"	"	"	"	"	"	"
piñonero y negral	40	160	"	"	"	Menor	Poca	75	360
»	»	»	"	"	"	"	"	"	2075
»	»	»	"	"	"	"	"	"	1300
piñonero y negral	600	2400	Pino marítimo	10000	1250	"	"	"	5650
idem	550	2200	"	"	"	"	"	"	3300
idem	3	12	"	"	"	"	"	"	32
»	»	»	"	"	"	"	"	"	1500
»	»	»	"	"	"	Menor	Poca	50	550
»	»	»	"	"	"	"	"	"	6250
»	»	»	"	"	"	"	"	"	1050
»	»	»	"	"	"	"	"	"	"
piñonero y negral	100	400	"	"	"	"	"	"	575
idem	250	1000	"	"	"	Menor	Poca	75	2575
o piñonero	150	600	"	"	"	Menor	idem	30	1830
»	»	»	"	"	"	"	"	"	1000
»	»	»	"	"	"	"	"	"	1300
piñonero y negral	30	120	"	"	"	Menor	Poca	40	1860
o piñonero	5	20	"	"	"	"	"	"	70
m y negral	30	120	Pino marítimo	6924	1039	"	"	"	1159
»	»	»	"	"	"	"	"	"	"
piñonero y negral	60	240	"	"	"	"	"	"	640
»	»	»	"	"	"	"	"	"	"
»	»	»	"	"	"	Menor	Poca	30	1580
»	»	»	"	"	"	"	"	"	"
piñonero y negral	25	100	Pino marítimo	5942	742	"	"	"	1342
o piñonero	70	280	"	"	"	"	"	"	1480
idem	60	240	"	"	"	"	"	"	2340

GOBIERNO CIVIL DE LA P

SECCION DE FO

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real formándose con lo propuesto por la Junta facultativa del ramo, se ha servido aprobar el plan de 1888 á 89, encargando á V. S. que se publique en el *Boletín oficial* la parte necesaria para conocimiento con estricta sujecion á las prescripciones que rigen en la materia, evitándose y castigándose todo género de aprovechamientos, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1877, Reglamento de 18 de Enero de 1877. Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

PROVINCIA DE

PLAN DE APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1888 á 1889, relativo á los montes de Enero de 1862 y conforme con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

Número del monte en el catálogo.	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS.				
	Superficie aprovechada. Hectáreas.	MADERAS.		Leñas gruesas. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.	Tasación de los productos primarios. Pesetas.	Extension Hectáreas.	Especie de ganados y número de cabezas		Estacion.	Tasación de los pastos. Pesetas.
		Número de árboles	Metros cúbicos.					Lanares.	Vacunas.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	133	»	»	40	»	50	»	»	»	»	»
3	66	»	»	240	1200	1200	»	»	»	»	»
4	25	100	25	30	120	400	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	22	30	»	Invierno	1
8	»	»	»	»	»	»	40	60	»	Idem	3
9	»	»	»	»	»	»	12	15	»	Idem	»
11	25	»	»	300	1800	1500	25	35	»	Idem	1
12	»	»	»	»	»	»	23	30	»	Idem	1
13	»	»	»	»	»	»	12	15	»	Idem	»
14	»	»	»	»	»	»	21	25	»	Idem	1
15	»	»	»	»	»	»	7	10	»	Idem	»
16	»	»	»	»	»	»	23	30	»	Idem	1
17	60	»	»	100	500	750	800	1500	»	Invierno y primavera	300
18	70	»	»	500	1500	2700	980	3500	»	Idem é idem	700
19	120	»	»	300	1700	2000	1100	3500	»	Invierno	300
20	60	»	»	200	400	1400	700	1500	»	Idem	160
21	20	»	»	50	150	200	700	1500	»	Idem	80
22	240	»	»	600	1200	3000	2000	3500	»	Idem	350
23	20	»	»	50	250	250	300	1000	»	Invierno y primavera	120
24	100	1000	178	140	300	3170	1400	1600	»	Idem é idem	240
25	80	300	54	40	90	955	1100	1000	»	Invierno	50
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	136	300	»	Invierno	15
28	»	»	»	»	»	»	400	800	»	Idem	40
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	50	100	16	10	30	280	800	1000	50	Invierno	65
31	40	300	»	40	150	200	356	1200	»	Idem	60
32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
35	»	»	»	»	»	»	1931	2000	»	Invierno	65
36	100	250	74	125	375	1450	515	500	»	Idem	20
37	»	»	»	»	»	»	1545	1600	»	idem	60
38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39	50	»	»	450	1250	1250	643	1000	»	Invierno	50

NUM. 2566.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por Real orden comunicada por el Exce-lentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion en 14 del actual, se ha concedido, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion de Correos y Telégrafos, franquicia y apartado gratuito á la correspondencia oficial que con los caracteres que marca el Real decreto de 16 de Marzo de 1854, expidan ó reciban los Administradores Subalternos de Hacienda.

Al hacérseles saber por medio del *Boletin oficial* prevengo á dichos funcionarios que no hagan uso de dicha franquicia más que en los casos en que el servicio del Estado lo reclamen.

Valladolid 21 de Julio de 1888.—*Mariano G. Puig Samper.*

Núm. 2550.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 16 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Julio, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos	»	27
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	69
Id. de paja de 6 id.	»	30
Litro de aceite.	1	07
Quintal métrico de leña.	2	76
Id. de carbon.	8	90

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra, en Valladolid á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Juan Callejo.*—V.º B.º: El vicepresidente, *Ramon Pardo.*—Conforme: El Comisario de guerra, P. A., *Alejandro Perez Villar.*

NUM. 2564.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

VALLADOLID.

Conferencias pedagógicas.

El dia 15 del corriente, se reunieron los Profesores de ambas Normales y el Inspector de primera enseñanza de esta provincia, bajo la Presidencia del Director de la de Maestros, al objeto de dar cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 6 del actual en lo referente á las conferencias pedagógicas; y acordaron, que los temas sobre los que ha de versar el debate, sean los cinco siguientes:

1.º Orden de aparicion de las facultades anímicas y su aplicacion á la Pedagogía.

2.º Procedimientos más á propósito para con buen éxito, obtener satisfactorios resultados en todas y cada una de las asignaturas que comprende el programa de la enseñanza elemental.

3.º Historia acerca del idioma primitivo que usaron los españoles; origen del Castellano, indicando su progreso y decadencia, segun las distintas épocas, y los dialectos que han existido y coexisten con nuestro idioma patrio.

4.º La enseñanza religiosa como principal fundamento del bienestar de los pueblos.

5.º Sistema métrico; sus ventajas positivas.

Así tambien se acordó publicar los anteriores temas en el *Boletin oficial*, como lo dispone el art. 3.º de dicha Real orden, é invitar á los Maestros y Maestras de esta provincia, á desarrollarlos y tomar parte activa en dichas conferencias; debiendo, los que esto deseen, ponerlo en conocimiento del mencionado Presidente, antes del 1.º de Agosto próximo, en cuyo dia se volverán á reunir los referidos Director, Profesores é Inspector, para disponer quiénes han de desarrollar dichos temas, y decidir por sorteo, los individuos que han de tomar parte en la discusion, si los solicitantes son más en número, que los indicados como indispensables en la repetida Real orden; todo lo cual se hará público inmediatamente, por el mismo *Boletin.*

Finalmente se dispuso, que las mencionadas conferencias, tengan lugar en los últimos diez dias del inmediato Agosto, en el Salon

de actos de la Normal de Maestros, á las once de la mañana.—El Director, *José M. Lacort*.—El Secretario, *Remigio de Pablo*.

NÚM. 2547.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid
ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 23 del próximo mes de Agosto tendrá lugar en una de las Salas de este Palacio municipal y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Concejal en representación del Excmo. Ayuntamiento, la subasta pública por pliegos cerrados del desmonte y reconstrucción del lavadero del Hospital de Esgueva.

El tipo de la subasta es el de mil cuatrocientas cinco pesetas y treinta céntimos.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria municipal la cantidad de setenta pesetas.

El expediente con el presupuesto y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría del Negociado de obras, para los que deseen examinarlo, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del mismo.

No se admitirá proposición alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente y ajustada al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., se compromete á ejecutar la obra de desmonte y reconstrucción del lavadero del Hospital de Esgueva, con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios del presupuesto.

(Fecha y firma.)

Valladolid 18 de Julio de 1888.—El Alcalde accidental, Eloy Silió.

(Talon núm. 42.)

Sección quinta.

NÚM. 2549.

Don Luis Esteban, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en dicho Juzgado por mi testimonio se ha seguido demanda de pobreza á instancia de Eugenio Gonzalez Iglesias, vecino de la Cistérniga, para litigar en tal con-

cepto con D. Juan Toquero, que lo es de la Pedraja de Portillo, sobre reclamación de una deuda, en la cual sustanciada por todos sus trámites con audiencia del Ministerio fiscal, Abogado del Estado y los extrados del Juzgado por la rebeldía del demandado con fecha tres de Mayo último se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Eugenio Gonzalez Iglesias, para en tal concepto poder litigar con D. Juan Toquero sobre reclamación de pesetas y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la expresada ley sin perjuicio de lo dispuesto en los treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve. Así por esta mi sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* si no solicitare que se notifique personalmente al rebelde dentro de cinco días lo pronuncio, mando y firmo Tomás Sancho.

Lo inserto conviene á la letra con su original y lo relacionado más pormenor consta y aparece del expediente de su razón que por ahora queda en mi Escribanía á que me remito y en cumplimiento á lo mandado para que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Luis Esteban.

(Talon núm. 46.)

Don Manuel Villazán Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del propio distrito de la misma.

Hago saber: Que para hacer pago á las Religiosas del Monasterio de Santa Brígida de esta ciudad, de cierta cantidad metálica que las adeuda D. José Velasco Valdés, vecino de Renedo de Esgueva, se venden las fincas siguientes de la pertenencia de éste, que radican en el citado pueblo:

Pesetas.

- | | |
|---|--------|
| 1.ª Una tierra de segunda calidad al pago de «La Quintana,» hace tres obradas y ciento veinte estadales, tasada en. | 652'80 |
| 2.ª Otra id. de primera calidad al pago de «La Roca-prado,» de cabida de dos obradas, en. | 600 |

3. ^a Otra id. de segunda calidad al pago de «Zalvillo,» que hace una obrada y cincuenta estadales, en.	221
4. ^a Otra id. de segunda calidad al pago de «Piedra-mediana,» que hace tres obradas y cinco estadales, en.	613'60
5. ^a Otra id. que hoy está plantada de viñedo de segunda calidad al pago de la anterior, que hace dos cuartas y diez y nueve estadales, en.	160
6. ^a Otra id. de segunda calidad al pago de «Pozo-moro,» que hace dos cuartas, en.	102
7. ^a Otra id. de id. id. al id. de «Las Quintanas,» hace una cuarta y ciento cuarenta estadales, en.	98'60
8. ^a Otra id. al mismo pago de «Las Quintanas,» de segunda calidad y de dos cuartas y setenta estadales, en.	125'80
9. ^a Otra id. de segunda calidad al pago de «La Isla;» hace una obrada y setenta y seis estadales, en.	229'84
10. Otra id. al pago de «Rubiales,» de tercera calidad; hace cuatro obradas y ciento ocho estadales, en.	451'44
11. Otra id. al camino de Villabañéz, de segunda calidad; hace una cuarta, en.	51
12. Otra id. al pago de «Socampo» de segunda calidad, que hace dos cuartas y cincuenta estadales, en.	119
13. Otra id. de segunda calidad al pago de «Prado de la Fuente;» hace una obrada, tres cuartas y ochenta estadales, en.	384'20
14. Otra id. de id. id. al id. de «Zalvillo,» hace tres cuartas y treinta y tres estadales, en.	163'42
15. Otra id. de id. id. al id. de «Las Quintanas», que la divide la carretera del Valle; hace tres obradas y sesenta y seis estadales, en.	634'44
16. Otra id. de id. id. al id. de «Tardaja,» que hace tres obradas y cincuenta estadales, en.	740
17. Otra id. de 1. ^a id. al id. de «La Senara;» hace tres cuartas y ciento siete estadales, en.	278

18. Una era que está hoy sembrada de patatas, de primera calidad; hace tres cuartas y veintidos estadales, en. 380

19. Y una casa en la calle de Olmos, llamada tambien del Humilladero, señalada con el número cuatro, en. 1.600

Total tasacion. 7605'14

El remate tendrá lugar el día veinticinco de Agosto próximo y hora de las once de su mañana en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, advirtiéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad no han sido presentados, pero constan de documentos obrantes en los autos que están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con aquellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y por último, que para tomar parte en la subasta, deberán aquellos consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en Valladolid á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Villazán Pulgar.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

(Talon núm. 39.)

Núm. 2552.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á las doce de la mañana del día once de Agosto próximo venidero tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa la venta en pública y judicial subasta de las fincas que con sus tasaciones se describirán después y fueron embargadas á D. Isidoro Alvarez Amor, vecino de esta villa, en las diligencias de apremio que contra el mismo me hallo instruyendo para ejecutar la sentencia firme dictada en el pleito seguido en este Juzgado á instancia de Bal-

domero Alvarez Ruano, contra el D. Isidoro, sobre liquidacion y pago de rentas del meson titulado de «Las Animas.»

Y en cumplimiento de lo que previene la ley se hace constar:

Primero. Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse estas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, ó presentar resguardo de haberlo hecho en el Establecimiento destinado al efecto.

Tordesillas diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fidel Gante.—Federico Garcia Casal.

Bienes objeto de la subasta.

1.º Ochocientas pesetas, parte de cinco mil setecientas en que se hallaba tasada la finca urbana en este casco conocida con el nombre de «Meson de las Animas,» cuya descripción se omite por ser bastante conocida la finca con dicho nombre. Hoy se ha tasado todo el meson en cuatro mil quinientas noventa y una pesetas diez y ocho céntimos y se halla proindiviso y á buen partir con los herederos de Simón y Lorenza Alvarez.

2.º Una casa inmediata á dicho meson, en la carretera de Madrid á la Coruña, de construccion moderna, que linda por la derecha entrando, con corral de Meliton Alvarez, izquierda, sendero encima de las Cuevas y espalda con herreñales; tasada en dos mil ciento cuarenta y cinco pesetas cincuenta y ocho céntimos.

3.º Una tierra herreñal detras del meson de las Animas, de dos iguadas poco más ó menos, que linda al Naciente con el meson, Mediodía la Cuesta, Poniente tierra de Vicente Fernandez Sardon y Norte otra de Cándido Rodriguez; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

4.º Una tierra en este término, al pago de Callones ó Canales, de dos iguadas, que linda al Naciente y Mediodía, camino de la Garipa, Poniente majuelo de Pedro Alvarez y Norte partija de Juan Galban; tasada en ochenta pesetas.

5.º Un pinar en término de Torrecilla de la Abadesa, pago del Piornal, su cabida quince iguadas, con cuatro carceles de cañas de pino, producto de corta del mismo, linda al Naciente con camino, Mediodía pinar de Meliton Alvarez, Poniente partija de Cayo Mayor-domo y Norte camino que vá al Juncal; tasado el pinar y terreno que ocupa, en trescientas setenta pesetas, y las cañas en veinticinco.

(Talon núm. 43.)

Don Crisanto Posada Galban, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen un vínculo fundado por D. Jerónimo Morejón, con cargas aniversales, cuyo cumplimiento se viene haciendo en la parroquia de San Miguel de Barcial de la Loma, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, advirtiéndose que se ha presentado en dichos autos D. Manuel María Morejon, vecino de Santibañez de Vidriales, como apoderado de su señor padre D. Gaspar Morejon.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente, á los que no se presenten dentro del expresado término y apercibidos de que no será oído en este juicio el que no comparezca en dicho plazo.

Dado en Villalon á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Crisanto Posada.—Por mandado de su S. S.^a, Arturo Garzon.
(Talon núm. 40.)

Seccion sexta.

El dia 18 del actual se extraviaron del término de Cigales, dos vacas bravas, una negra con pinganillo y otro roja lunanca ó baja de la cadera izquierda; el que sepa su paradero dará aviso á Damian Moratinos, de dicho Cigales.
(Talon núm. 47.)